

RESOLUCIÓN N° 2172 DE 2014
(EXPEDIENTE No. 716 DE 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO DEL SECTOR COMPRENDIDO EN LA CARRERA 43 ENTRE CALLES 34 Y 45”.

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 0868 DEL 23 DE DICIEMBRE, 890 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DECRETO 909 DE 2009,

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).

Que el artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que el decreto No. 0868 del 23 de Diciembre por medio del cual se crea la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en su Artículo 75 numeral 7 nos otorga entre otras funciones: *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”*, en el numeral 10: *“Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas”*, y en el numeral 3: *“Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zonas de influencia”*.

El Decreto Distrital N° 0909 de 2009 establece en su artículo cuarto: *“Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios.”*

Que la ley 9° de 1989 define el Espacio Público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad.

Que en consecuencia de la ocupación del Espacio Público del sector comprendido en la carrera 43 entre calles 34 y 45 de esta ciudad, por parte de vendedores informales, semiestacionarios y ambulantes, permanentes, periódicos y ocasionales o de temporada, con toda clase de elementos de consumo y suntuarios, hacen difícil y en ocasiones peligroso el tránsito de peatones y vehículos por las diferentes vías del sector, vulnerando los derechos fundamentales de la comunidad Barranquillera al libre goce del espacio público consagrado en la Constitución Nacional.

Que los andenes y vías públicas, no pueden obstruirse, privando a las personas del tránsito por ella, pues semejante conducta atenta contra la libertad de locomoción de la mayoría de los habitantes y lesiona el principio de prevalencia del interés general, constituyendo una apropiación contra derecho del espacio público, esto es, un verdadero abuso por parte de quien pone en práctica el mecanismo de obstrucción [tendidos, mesas, cajas, etc.]. No pueden ocuparse en consecuencia las áreas de espacio público, como las vías peatonales, que son parte del Espacio Público, ni las áreas de circulación peatonal, espacios que se hallan reservados para el tránsito de toda persona sin interferencias ni obstáculos como el caso objeto de estudio, ocupación del espacio público con elementos que impiden la libre circulación de peatones por los andenes del sector comprendido en la carrera 43 entre calles 34 y 45 de esta ciudad.

Que en virtud de la situación anteriormente planteada, la Oficina de Espacio Público realizó inspección ocular N° 0865-14 el día 09 de Diciembre de 2014, a las 3:00 P.M. del sector comprendido en la carrera 43 entre calles 34 y 45, dentro de la cual se observó la ocupación del espacio público en los siguientes términos:

"(...) Siendo las 3:00 pm el día 9 de diciembre de 2014 se llevo a cabo la verificación de cuantos vendedores estacionario se encuentran en las siguientes direcciones:

Aceras norte y sur de la Carrera 43 entre Calles 34 y 45.

Sobre la carrera 43 los puestos estacionarios se encuentran instalados sobre el andén y algunos en la vía como es el caso de las carretillas y vendedores instalados en la carrera 43 entre las calles 37 y 38.

Se encontraron 299 puestos estacionarios. Total de ocupación de espacio público; 1689.30 Mt2. (...)"

Para efectos de delimitar el área sobre la cual recae la presente actuación administrativa, se tiene en cuenta el la inspección ocular N° 0865-14 E.P, tabla de ocupación del sector, y el respectivo registro fotográfico, que se encuentran anexas al informe levantado en virtud de la visita adelantada por funcionarios de esta Secretaría; documentos que verifican la ubicación exacta del sitio, que se encuentra ocupado e

172

intervenido por vendedores informales, semiestacionarios y ambulantes, permanentes, periódicos y ocasionales o de temporada.

Que siendo el grupo de pedagogía de la Secretaría De Control Urbano Y Espacio público a quienes corresponde realizar los estudios sociales de los ocupantes del espacio público del sector objeto de la presente actuación administrativa, resulta eficaz para dar a conocer la presente actuación.

Que la Corte Constitucional, mediante la SENTENCIA T-772 DE 2003, da instrucciones precisas a la Administración para adelantar las diligencias de restitución del espacio público indebidamente ocupado en un estado social de derecho en atención a la crisis social y económica que vive en la actualidad nuestro país, entendiéndose los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a un trato digno al ser humano. Que dando alcance a la sentencia de la corte constitucional precitada la Secretaria De Control Urbano Y Espacio Publico, mediante el presente acto administrativo da a conocer el inicio a la actuación administrativa de recuperación del espacio público, establecida en el Decreto 909 de 2009.

Que revisado el Decreto Distrital 0217 de 2010, por medio de la cual se ordenó la verificación del censo oficial del 2005, se evidencia que su objetivo fue el de corroborar la ocupación del espacio publico por parte de vendedores informales en el centro histórico de Barranquilla de conformidad al contenido del censo oficial del 2005, realizado por PROMOCENTRO.

Que es necesario que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento al Artículo 82 de la Constitución Nacional, el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, posteriormente modificada por la Ley 810 de 2003, Decretos Distritales 868 y 890 de 2008, Decreto Distrital 909 de 2009 y demás normas aplicables, realice los estudios sociales a los ocupantes del Espacio Público, para determinar la ocupación del espacio público y la condición de cada uno, con miras a la recuperación del mismo.

Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con el debido proceso en aras de garantizar lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en uso del derecho que le asiste para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, que deba aplicar la ley de un hecho o una conducta concreta que conduzca a la creación de una obligación o sanción, modificación o extinción de un derecho, comunicará el presente acto administrativo conforme lo establecido en el decreto 0909 de 2009 y la sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio de la actuación administrativa de recuperación del sector comprendido en la carrera 43 entre calles 34 y 45, para todos los ocupantes del Espacio Público.



ARTÍCULO SEGUNDO: Elabórense los estudios sociales del sector comprendido en la carrera 43 entre calles 34 y 45 del Distrito de Barranquilla, con miras a la verificación de quienes son los ocupantes del entorno y la condición en la que ocupan el espacio publico, para lo cual se comisiona al grupo de Pedagogía de esta Secretaría, quienes deberán presentar el informe respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto.

ARTICULO TERCERO: Comisione al grupo de pedagogía para que comunique la presente actuación, al momento de elaborar los estudios sociales a los ocupantes del espacio publico ubicados en el sector comprendido en la carrera 43 entre calles 34 y 45, en el Distrito de Barranquilla, con el fin de que se hagan parte en la presente actuación y puedan hacer exposición de sus razones y circunstancias de estar ocupando el Espacio Público, dentro de los (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la actuación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de tramite de conformidad al artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los, 15 DIC. 2014

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA AMAYA GIL

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Carolina Consuegra -Asesora de Despacho
Proyectado: [illegible]